



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE-
ALAMO**

Pl. España, 21

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. A.P. 20/21

02651 – FUENTE-ÁLAMO
(Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **23 de febrero de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.1. FUENTE-ÁLAMO. AP- 20/21. TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO. POLÍGONO 5, PARCELA 21006. PROMOTOR: ALFANAR ENERGIA ESPAÑA, SL.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Fuente-Álamo, con fecha 23/11/2021, informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), para la instalación de una “torre de medición de viento”, como actividad provisional, para realizar el estudio de viabilidad del recurso eólico de la zona para la posible implantación de un parque eólico.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, a la vista del Informe técnico favorable del Ayuntamiento de Fuente-Álamo de fecha 12/11/2021, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 TRLOTAU, debiendo el Ayuntamiento de Fuente-Álamo, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos; en particular, deberá comprobar que el promotor ostenta derecho bastante sobre la citada parcela catastral para realizar la actuación pretendida.

En todo caso, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente-Álamo verificar dicha circunstancia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F0E76672E8D76AD1477878

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F0E76672E8D76AD1477878